

MAROI, F.: "Contributi della sociologia giuridica allo studio della personalità umana".

Como una especie de continuación de su anterior ensayo *Diritto e sociologia*, pretende Maroi dar una idea de la supervivencia del Derecho más remoto en la conciencia popular. La investigación en este sentido, según Maroi, aparece como una de las nuevas tareas de la moderna sociología jurídica que se anuncia como prometedora de fecundos resultados.

MENGONI, L.: "La posizione giuridica del legittimario preterito".

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en esta materia por su maestro Cicu, especialmente de la distinción que establece entre *quota de riserva* y *quota legítima*, Maroi se pronuncia en el debatido problema de la posición jurídica del heredero forzoso.

MESSINEO, F.: "Sulla natura dell'acquisto di bene mobile ex art. 1.155 Codice civile".

En el art. 1.155 del Codice civile se establece que si alguno con sucesivos contratos enajena a varias personas un bien mueble, aquella que adquirió la posesión de buena fe es preferida a las otras, incluso si su título es de fecha posterior. Respecto a la posición sistemática del precepto, Messineo con anterioridad había ya sostenido que este artículo se conecta y refiere a los efectos reales del contrato, constituyendo uno de los límites al alcance del artículo 1.376 del mismo cuerpo legal. En su actual trabajo hace la crítica de la opinión tradicional, mantenida recientemente por su discípulo Mengoni, que ve en el artículo 1.155 del Codice civile un corolario de la máxima *en los bienes muebles la posesión de buena fe equivale al título*.

MILANI, F.: "Estinzione per confusione della servitù prediale".

Se ocupa el autor, más que de fijar los hechos que dan lugar a la confusión, de la naturaleza jurídica de la confusión de la servidumbre predial frente a la que tiene lugar en hipótesis diversas y de las excepciones en aquellos casos en que la servidumbre subsiste, incluso si los fondos llegan a ser propiedad de un solo sujeto.

MOSSA, L.: "Società semplice e società commerciale".

Hay que tener en cuenta que la sociedad simple en el Derecho italiano se distingue, más o menos, de la comercial, habiéndose procedido a una forzosa unificación de las sociedades civiles y mercantiles. En ordenamientos distintos, permaneciendo la disciplina firme y visible, no